ANEXO 1.

LINEAMIENTOS GENERALES DE SUPERVISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE

# TABLA DE CONTENIDO

TABLA DE CONTENIDO 1

PRESENTACIÓN 4

DEFINICIONES 5

MODELO DE SUPERVISIÓN 8

BASE METODOLÓGICA 11

1. TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA - TTTAPC 15

1.1. Capacitaciones: 15

1.2. Servicio de Guía y Asistencia: 15

1.3. Estacionamientos Accesibles: 16

1.4. Espacio Público accesible: 16

1.5. Señalización: 18

1.6. Punto(s) de Información: 19

1.7. Taquillas Accesibles: 20

1.8. Áreas de circulación peatonal: 20

1.9. Rampas de circulación peatonal: 21

1.10. Escaleras: 21

1.11. Pasamanos: 22

1.12. Ascensores: 22

1.13. Servicios Sanitarios Accesibles: 22

1.15. Salas de Espera: 23

1.16. Puertas de salida a zonas de embarque: 24

1.17. Plataformas de abordaje: 24

1.18. Zona/Plataforma de descenso y salas de espera llegadas: 24

1.19. Área para el servicio de taxis urbanos: 24

1.20. Áreas Administrativas: 24

Nota 1 – Infraestructura para el Embarque y Desembarque de Pasajeros Transporte Intermunicipal: 25

Nota 2 – Paraderos de Empresas de Transporte Intermunicipal: 25

Nota 3 – Paraderos de Buse Urbanos: 25

2. AEROPUERTOS 26

2.1. Capacitaciones: 26

2.2. Servicios: 27

2.2.1. Servicio de Guía y Asistencia: 27

2.3. Estacionamientos Accesibles: 27

2.4. Espacio Público accesible: 28

2.5. Señalización: 30

2.6. Punto de Información: 31

2.7. Counters Accesibles: 32

2.8. Áreas de circulación peatonal: 32

2.9. Rampas de circulación peatonal: 33

2.10. Escaleras: 33

2.11. Pasamanos: 34

2.12. Ascensores: 34

2.13. Servicios Sanitarios Accesibles: 34

2.14. Servicio de Duchas Accesibles: 35

2.15. Salas de Espera: 35

2.16. Puertas de salida a zonas de embarque: 36

2.17. Plataformas o zonas de abordaje: 36

2.18. Zona/Plataforma de descenso y salas de espera llegadas : 36

2.19. Área para el servicio de taxis urbanos: 36

2.20. Áreas Administrativas: 37

2.21. Rampas de circulación peatonal en Abordaje de pasajeros 37

3. INFRAESTRUCTURA CARRETERA CONCESIONADA 38

3.1. Capacitaciones: 38

3.2. Manual de Operaciones: 38

3.3. Áreas de Servicio: 38

3.3.1. Estacionamientos Accesibles: 38

3.3.2. Corredores y vías peatonales: 39

3.3.3. Señalización: 40

3.3.4. Servicios Sanitarios Accesibles: 41

3.3.5. Servicio de Duchas Accesibles - Áreas de Servicio 41

3.3.6. Áreas públicas y zonas administrativas – Áreas de Servicio: 41

3.4. Centro de Control Operacional: 42

3.4.1. Estacionamientos Accesibles: 42

3.4.2. Corredores y vías peatonales: 42

3.4.3. Señalización: 43

3.4.4. Oficina de Atención al Ciudadano: 44

3.4.5. Servicios Sanitarios Accesibles : 44

3.4.6. Servicio de Duchas Accesibles - Centro de Control Operacional 45

3.4.7. Áreas públicas y zonas Administrativas - Centro de Control Operacional 45

3.5. Estaciones de Peaje 45

3.5.1. Servicios Sanitarios Accesibles - Estaciones de Peaje: 46

3.6. Estaciones de Pesaje: 46

3.6.1. Servicios Sanitarios Accesibles - Estaciones de Pesaje: 46

3.7. Bases de Operación: 47

3.8. Pasos Urbanos: 48

3.8.1. Corredores y vías peatonales: 48

3.8.2. Señalización: 49

3.9. Puentes Peatonales: 49

3.10. Paraderos: 50

3.11. Sistemas de comunicación: 50

3.12. Servicio de acceso a la información: 50

4. INFRAESTRUCTURA CARRETERA NO CONCESIONADA 51

5. MEDIDAS O ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN 52

REFERENCIAS 53

# PRESENTACIÓN

El presente documento establece los lineamientos de supervisión con los cuales la Superintendencia de Transporte, evaluará la accesibilidad en las infraestructuras de transporte, entiéndase, infraestructura vigilada por la Delegatura de Concesiones e Infraestructura como Terminales de Transporte Terrestre Automotor de Pasajeros por Carretera, Aeropuertos, Aeródromos e Infraestructura Carretera Concesionada. En consecuencia, es la herramienta incluida en el modelo de supervisión inteligente, el cual utiliza los recursos tecnológicos y humanos de la Entidad, que le permite en igual medida obtener resultados a través de una vigilancia eficiente.

Estos lineamientos establecen los criterios para que, en el marco de la autogestión, los Supervisados puedan reconocer los requisitos establecidos en la ley con lo cual se garantice desde la infraestructura el derecho al acceso al transporte de la población en general, incluyendo a las personas con discapacidad.

Una vez diligenciado el formulario correspondiente, tanto el Supervisado como la SuperTransporte, conocerán el diagnóstico del avance en la implementación de la normatividad, así como el porcentaje de accesibilidad de acuerdo con la metodología establecida en el presente documento.

El porcentaje de accesibilidad es relevante para el cumplimiento de lo establecido en la ley estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 2 el cual establece que:

*(…) El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal. Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio. (…)*

El desarrollo de la metodología y de las instrucciones aquí establecidas, tienen como base el marco normativo técnico en términos de accesibilidad física, vigente para el sector transporte en concordancia con lo dispuesto en el Decreto 2409 de 2018, artículo 5, funciones de la Superintendencia de Transporte, numeral 13:

*(…) Impartir instrucciones para la debida prestación del servicio público de transporte, puertos, concesiones e infraestructura, servicios conexos, y la protección de los usuarios del sector transporte, así como en las demás áreas propias de sus funciones; fijar criterios que faciliten su cumplimiento y señalar los trámites para su cabal aplicación. (…)*

# DEFINICIONES

* **Acceso y accesibilidad:** Condiciones y medidas pertinentes que deben cumplir las instalaciones y los servicios de información para adaptar el entorno, productos y servicios, así como los objetos, herramientas y utensilios, con el fin de asegurar el acceso de las personas con discapacidad, en igualdad de condiciones, al entorno físico, el transporte, la información y las comunicaciones, incluidos los sistemas y las tecnologías de la información y las comunicaciones, tanto en zonas urbanas como rurales. Las ayudas técnicas se harán con tecnología apropiada teniendo en cuenta estatura, tamaño, peso y necesidad de la persona. (Ley 1618 de 2013)
* **Ajustes razonables** Modificaciones y adaptaciones necesarias y adecuadas que no impongan una carga desproporcionada o indebida, cuando se requieran en un caso particular, para garantizar a las personas con discapacidad el goce o ejercicio, en igualdad de condiciones con las demás, de todos los derechos humanos y libertades fundamentales. (NTC 6047)
* **Apoyo isquiático:** Soporte ubicado en forma horizontal para apoyar la cadera cuando una persona se encuentre en posición pie-sedente. (Decreto 1079 de 2015)
* **Atención Integral a Personas con Discapacidad:** Acciones y servicios dispuestos para que las personas con discapacidad accedan, transiten y permanezcan equitativamente a la totalidad de los servicios ofrecidos en la infraestructura de transporte. Así mismo, la integralidad hace referencia a los siete (7) tipos de discapacidades reconocidos en Colombia, que son: visual, física, auditiva, cognitiva-intelectual, mental-psicosocial, múltiple y sordoceguera.
* **Barreras:** Cualquier tipo de obstáculo que impida el ejercicio efectivo de los derechos de las personas con algún tipo de discapacidad. Estas pueden ser:

1. Comunicativas: Aquellos obstáculos que impiden o dificultan el acceso a la información, a la consulta, al conocimiento y en general, el desarrollo en condiciones de igualdad del proceso comunicativo de las personas con discapacidad a través de cualquier medio o modo de comunicación, incluidas las dificultades en la interacción comunicativa de las personas.
2. Físicas: Aquellos obstáculos materiales, tangibles o construidos que impiden o dificultan el acceso y el uso de espacios, objetos y servicios de carácter público y privado, en condiciones de igualdad por parte de las personas con discapacidad. (Ley 1618 de 2013)

* **Capacitaciones:** conjunto de actividades didácticas, orientadas a ampliar los conocimientos, habilidades y aptitudes del personal que labora en una empresa.
* **Contraste visual.** Percepción visual entre un elemento de una edificación y otro. (NTC 6047)

NOTA Se puede producir por una diferencia en el VRL o luminancia, y también se denomina contraste de luminancia.

* **Counter:** lugar en donde los pasajeros entregan sus maletas y reciben sus pases de abordar.
* **Discapacidad**: es toda restricción en la participación y relación con el entorno social o la limitación en la actividad de la vida diaria, debida a una deficiencia en la estructura o en la función motora, sensorial, cognitiva o mental. (Decreto 1079 de 2015)
* **Diseño universal.** Diseño de productos, entornos, programas y servicios que puedan utilizar todas las personas, en la mayor medida posible, sin necesidad de adaptación ni diseño especializado. El “diseño universal” no excluye las ayudas técnicas para grupos particulares de personas con discapacidad, cuando se necesiten. (NTC 6047)
* **Espacio público:** El espacio público es el conjunto de inmuebles públicos y los elementos arquitectónicos y naturales de los inmuebles privados destinados por naturaleza, usos o afectación a la satisfacción de necesidades urbanas colectivas que trascienden los límites de los intereses individuales de los habitantes. (Decreto 1504 de 1998).
* **Inclusión social:** Es un proceso que asegura que todas las personas tengan las mismas oportunidades, y la posibilidad real y efectiva de acceder, participar, relacionarse y disfrutar de un bien, servicio o ambiente, junto con los demás ciudadanos, sin ninguna limitación o restricción por motivo de discapacidad, mediante acciones concretas que ayuden a mejorar la calidad de vida de las personas con discapacidad. (Ley 1618 de 2013)
* **Infraestructura del Transporte:** sistema de movilidad integrado por un conjunto de bienes tangibles, intangibles y aquellos que se encuentren relacionados con este, el cual está bajo la vigilancia y control del Estado, y se organiza de manera estable para permitir el traslado de las personas, los bienes y los servicios, el acceso y la integración de las diferentes zonas del país y que propende por el crecimiento, competitividad y mejora de la calidad de la vida de los ciudadanos. (Ley 1682 de 2013)
* **Pasamanos.** Componente de una escalera o de una rampa u otros componentes de la edificación que brinda orientación, equilibrio y apoyo. (NTC 6047)
* **Pendiente**: ángulo o porcentaje de inclinación de una rampa con respecto de la horizontal de la superficie.
* **Personas con y/o en situación de discapacidad:** Aquellas personas que tengan deficiencias físicas, mentales, intelectuales o sensoriales a mediano y largo plazo que, al interactuar con diversas barreras incluyendo las actitudinales, puedan impedir su participación plena y efectiva en la sociedad, en igualdad de condiciones con las demás.
* **Planes Integrales Progresivos de Accesibilidad[[1]](#footnote-2):** conjunto de medidas proyectadas por parte de los administradores de la infraestructura de transporte, con el fin de garantizar un avance gradual en el cumplimiento de las normas de accesibilidad e inclusión, para que, a febrero 28 del año del 2023, la infraestructura presente como mínimo un 80% de accesibilidad.
* **Pompeyano:** son elementos construidos para garantizar la seguridad del peatón, priorizar su paso, de forma autónoma y segura.
* **Señalización mixta:** aquella que contiene información que combina al menos dos tipos o formas de dar a conocer el mensaje, puede ser visual-sonora, visual-táctil o táctil-sonora. (Decreto 1079 de 2015)
* **Señalización sonora:** es la que mediante sonidos efectúa la comunicación con el usuario, para que pueda actuar. (Decreto 1079 de 2015)
* **Señalización táctil:** se denomina así aquella que mediante el sentido del tacto es percibida por el usuario. Se puede utilizar el Sistema Braille o mensajes en alto o bajorrelieve, para establecer la comunicación con el usuario a efecto de lograr su actuación. (Decreto 1079 de 2015)
* **Señalización táctil; Indicadores táctiles en la superficie peatonal, TWSI:** Superficie del pavimento perfilada, con criterios de contraste visual para permitir que una persona con discapacidad visual que utiliza un bastón largo está descalza o cuenta con un medio de identificación visual, detecte una ruta específica (patrón de orientación) o la presencia de un peligro (patrón de atención). (NTC 6047)
* **Sistema Braille:** Se trata de un sistema de lectura y escritura táctil el cual utilizan las personas con discapacidad visual, para poder escribir y leer textos, libros y documentos.
* **Vado:** Elemento que tiene como función eliminar las diferencias de nivel entre la calzada y el andén, o las diferencias existentes en las circulaciones peatonales, mediante planos inclinados

# MODELO DE SUPERVISIÓN

La SuperTransporte implementará modelos para la recolección de información en los que se incorporarán mecanismos de autogestión, tales como estadístico y autoevaluación e inspección, teniendo en cuenta instrucciones, parámetros verificables descritos en **“LINEAMIENTOS GENERALES DE SUPERVISIÓN PARA LA EVALUACIÓN DEL COMPONENTE DE ACCESIBILIDAD E INCLUSIÓN EN LA INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE”**, lo cual permitirá recaudar información sobre los componentes de la infraestructura que requieren implementación de requisitos de accesibilidad.

1. Fase 1: Autogestión
   1. Autoevaluación

Por medio del diligenciamiento del formulario denominado **“ANEXO2 \_FORMULARIO DE AUTOEVALUACIÓN DE INFRAESTRUCTURA ACCESIBLE E INCLUYENTE”**, los administradores de las infraestructuras de transporte realizarán por única vez, una evaluación de los componentes de la infraestructura implementados por el Supervisado para la prestación del servicio. Posteriormente, a través de las variables establecidas, acompañadas de los aspectos a verificar y apoyados en las rubricas de evaluación, indicarán si está cumpliendo con cada uno de los aspectos aplicables a cada componente.

* 1. Evaluación - Ponderación

Una vez diligenciado y remitido el formulario por parte del Supervisado, la SuperTransporte realizará la ponderación, la cual consiste en un modelo matemático que otorga una calificación porcentual concordante con la base metodológica y los pesos establecidos para cada uno de los componentes. La evaluación y ponderación serán procesos cíclicos y conforme con los avances que tenga la infraestructura en la implementación de los PIPA.

* 1. Requerimiento.

De acuerdo con el porcentaje resultante del ejercicio de ponderación, se solicitará a los administradores de la infraestructura plantear Planes Integrales Progresivos de Accesibilidad - PIPA, teniendo en cuenta los siguientes términos:

* 1. Para la infraestructura y/o edificaciones preexistentes recibidas por el Supervisado, se debe plantear, desarrollar y ejecutar un Plan Integral de Accesibilidad, de conformidad con lo establecido en la ley estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 2:

*(…) 2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad (…)*

*(…) Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio. (…)*

* 1. Para la infraestructura y/o edificaciones nuevas, se deben plantear y desarrollar acciones con el fin de cumplir con lo determinado en la Ley estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 2:

*(…) 2. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal. (…)*

1. Fase 2: Presentación de Planes Integrales Progresivos de Accesibilidad - PIPA

La información presentada por los Supervisados deberá contemplar los siguientes aspectos:

* 1. Correspondencia Acciones de Cumplimiento - Componente

Deberá existir una correspondencia entre las acciones de cumplimiento propuestas por el Supervisado en el PIPA y el estado normativo del componente, con el fin de subsanar efectivamente los aspectos carentes de los requisitos normativos.

* 1. Calendario de cumplimento para la ejecución de las acciones de cumplimiento

Los administradores de la infraestructura de transporte deberán contemplar la implementación de las acciones de cumplimiento así:

1. Para las Infraestructuras contratadas con posterioridad a la expedición de Ley Estatutaria 1618 de 2013, la SuperTransporte comprobará que todos los modos y nodos cumplan con los postulados del diseño universal. Por lo tanto, sus acciones deben estar encaminadas al cumplimiento de ley. Una vez vencido el término establecido por la ley, al identificarse aspectos por mejorar, sin detrimento de las acciones administrativas, a que haya lugar, la SuperTransporte otorgará noventa (90) días calendario para que las infraestructuras realicen las mejoras necesarias y se evite así la comisión continua de las conductas.
2. Para las Infraestructuras existentes con anterioridad a la expedición de Ley Estatutaria 1618 de 2013, la SuperTransporte comprobará el alcance superior al 80% de accesibilidad del servicio, por lo tanto, sus acciones deben estar al encaminadas al cumplimiento de ley. Una vez vencido el término establecido por la ley, al identificarse aspectos por mejorar, sin detrimento de las acciones administrativas en casos inferiores a dicho porcentaje, a que haya lugar, la SuperTransporte otorgará noventa (90) días calendario para que las infraestructuras realicen las mejoras necesarias y se evite así la comisión continua de las conductas.
   1. Cumplimiento de la entrega del Plan Integral Progresivo de Accesibilidad - PIPA

Corresponde con el seguimiento en cuanto al avance en la ejecución de acciones de cumplimiento planteadas por el Supervisado y la correspondencia de los respectivos soportes (evidencias).

El requerimiento será una actividad cíclica y conforme a los avances que tenga la infraestructura en la implementación de los PIPA.

1. Fase 3: Verificación
   1. Priorización Metodología de Verificación:

Una vez realizado el seguimiento a la información aportada en la Fase 2, se procederá a analizar los criterios para establecer el mecanismo a través del cual la SuperTransporte realizará la verificación de la información recibida, esto es, mediante inspecciones, las cuales podrán llevarse a cabo in situ, remotas o documentales, según criterio del supervisor asignado por la Entidad.

La verificación será una actividad cíclica y conforme con los avances que tenga la infraestructura en la implementación de los PIPA.

# BASE METODOLÓGICA

Para evaluar y calcular el porcentaje de accesibilidad, se tiene determinado que toda infraestructura es un conjunto de componentes destinados a realizar una función, dentro de la cadena de la prestación del servicio público de transporte. Los componentes se clasifican jerárquicamente con base en el tipo de servicio que prestan, entendiendo que, aunque todos son importantes, algunos son esenciales, otros complementarios, otros apoyan a un servicio esencial, etc. En este sentido, se procede a identificar cada uno de los componentes para los modos, y se le asigna un peso de acuerdo con el tipo de servicio identificado así:

|  |  |  |  |
| --- | --- | --- | --- |
| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** | **Concepto** |
| (6E) | 6 | Esencial | Servicio o componente que es importante y necesario para el usuario durante el uso de la infraestructura. |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación | Servicio o componente el cual su destino es brindar soporte para el acercamiento al uso o función principal de la infraestructura. |
| (4L) | 4 | Localización | Servicio o componente el cual su función su es informativa y referencial para la ubicación de los demás servicios dentro o fuera de la infraestructura. |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia | Servicio o componente el cual su función es permitir la circulación o la estancia segura de los usuarios en la infraestructura. |
| (2D) | 2 | Adicionales | Servicio o componente el cual su función se agrega, complementa y se correlaciona con la prestación del servicio público en la infraestructura. |
| (1A) | 1 | Acercamiento al servicio esencial | Servicio o componente el cual su destino es mejorar las condiciones para el acercamiento al uso o función principal de la infraestructura. |

Los componentes y los pesos asignados a los modos de Terminales de Transporte Terrestres, Aeropuertos e Infraestructura Carretera Concesionada son los siguientes:

1. **TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA**

| **Ítem** | **Componente** | **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Capacitaciones | (2D) | 2 | Adicionales |
| 2 | Servicio de guía y asistencia | (6E) | 6 | Esencial |
| 3 | Estacionamientos accesibles | (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |
| 4 | Espacio público accesible | (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |
| 5 | Señalización | (4L) | 4 | Localización |
| 6 | Punto de información | (4L) | 4 | Localización |
| 7 | Taquillas accesibles | (1A) | 1 | Acercamiento al servicio esencial |
| 8 | Áreas de circulación peatonal | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 9 | Rampas de circulación peatonal | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 10 | Escaleras | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 11 | Pasamanos | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 12 | Ascensores | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 13 | Servicios sanitarios accesibles | (6E) | 6 | Esencial |
| 14 | Servicio de Duchas Accesibles | (2D) | 2 | Adicionales |
| 15 | Salas de espera (Generales/Empresas/VIP) | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 16 | Puertas de salida a zonas de embarque | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 17 | Plataformas de abordaje | (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |
| 18 | Plataformas de descenso | (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |
| 19 | Área para el servicio de Taxis Urbanos | (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |
| 20 | Áreas administrativas | (2D) | 2 | Adicionales |

1. **AEROPUERTOS**

| **Ítem** | **Componente** | **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Capacitaciones | (2D) | 2 | Adicionales |
| 2 | Servicio de guía y asistencia | (6E) | 6 | Esencial |
| 3 | Estacionamientos accesibles | (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |
| 4 | Espacio público accesible | (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |
| 5 | Señalización | (4L) | 4 | Localización |
| 6 | Punto de información | (4L) | 4 | Localización |
| 7 | Counters accesibles | (1A) | 1 | Acercamiento al servicio esencial |
| 8 | Áreas de circulación peatonal | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 9 | Rampas de circulación peatonal | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 10 | Escaleras | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 11 | Pasamanos | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 12 | Ascensores | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 13 | Servicios sanitarios accesibles | (6E) | 6 | Esencial |
| 14 | Servicio de Duchas Accesibles | (2D) | 2 | Adicionales |
| 15 | Salas de espera (Generales//VIP) | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 16 | Puertas de salida a zonas de embarque | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 17 | Plataformas y zonas de abordaje | (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |
| 18 | Salas de espera llegadas | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 19 | Área para el servicio de Taxis Urbanos | (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |
| 20 | Áreas administrativas | (2D) | 2 | Adicionales |
| 21 | Rampas de circulación peatonal en Abordaje de pasajeros | (6E) | 6 | Esencial |

1. **INFRAESTRUCTURA CARRETERA CONCESIONADA**

| **Ítem** | **Componente** | **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- | --- | --- |
| 1 | Capacitaciones | (2D) | 2 | Adicionales |
| 2 | Manual de Operaciones | (1A) | 1 | Acercamiento al servicio esencial |
| 3 | Áreas de servicio | (6E) | 6 | Esencial |
| 4 | Centro de Control Operacional | (2D) | 2 | Adicionales |
| 5 | Estaciones de Peaje | (2D) | 2 | Adicionales |
| 6 | Estaciones de Pesaje | (2D) | 2 | Adicionales |
| 7 | Bases de Operación | (2D) | 2 | Adicionales |
| 8 | Pasos Urbanos | (6E) | 6 | Esencial |
| 9 | Puentes Peatonales | (6E) | 6 | Esencial |
| 10 | Paraderos de Transporte Público | (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |
| 11 | Sistemas de Comunicación | (2D) | 2 | Adicionales |
| 12 | Puentes Adosados | (6E) | 6 | Esencial |

**ESTRUCTURA DE LOS CRITERIOS A EVALUAR**

**INFRAESTRUCTURA DE TRANSPORTE**

**1 2 3 4**

COMPONENTE SUBCOMPONENTE VARIABLE ASPECTOS A VERIFICAR

(En algunos casos)

(Peso de 1-6) (Peso de 1-6) caja de herramientas para evaluar

(Peso de 1-6) objetivamente la variable

Rubrica de evaluación

La metodología busca que tanto la infraestructura, como los componentes y subcomponentes obtengan un porcentaje de accesibilidad, lo anterior con el insumo de la evaluación de las variables que generará alertas cuando el porcentaje de cada uno de ellas sea igual o inferior al 80% determinado en la ley.

# TERMINALES DE TRANSPORTE TERRESTRE AUTOMOTOR DE PASAJEROS POR CARRETERA - TTTAPC

A continuación, se establecen las líneas generales de supervisión para la evaluación del componente de accesibilidad e inclusión en la infraestructura de transporte, a partir de las cuales la Superintendencia de Transporte ejercerá sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control en relación con los TTTAPC que se encuentren debidamente habilitados por el Ministerio de Transporte.

## Capacitaciones[[2]](#footnote-3)[[3]](#footnote-4):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

Es deber para las empresas de capital privado y de economía mixta, así como los entes públicos que administran TTTAPC, capacitar a todo el personal con funciones asociadas a información al público y/o relacionadas con la atención integral a los usuarios y pasajeros con discapacidad.

De la misma manera, los administradores de los TTTAPC, parqueaderos públicos o privados con acceso al público y, en general, en todo sitio donde existan parqueaderos habilitados para el uso público, deben emprender campañas informativas[[4]](#footnote-5) de manera permanente sobre la norma relacionada con el uso de las zonas especiales de estacionamiento. Además, deben impartir precisas instrucciones a sus empresas de vigilancia y/o vigilantes con el fin de que se hagan respetar, efectivamente, dichos espacios.

## Servicio de Guía y Asistencia[[5]](#footnote-6)[[6]](#footnote-7):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (6E) | 6 | Esencial |

En la infraestructura de transporte se debe disponer de mecanismos para la identificación de personas con discapacidad que requieran asistencia para acceder al servicio público de transporte, de manera que se establezca un protocolo que les permita transitar, acceder a la información propia del servicio de transporte, realizar la compra de tiquetes -con libertad de acceso y escogencia-, acceder a los servicios conexos de transporte, interponer quejas y/o reclamos, gozar de las zonas de espera, acceder a los servicios sanitarios y abordar/descender de manera segura a los vehículos de transporte.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio de guía y asistencia determinado en la Ley 1618 de 2013, las TTTAPC deben disponer del personal que brinde este servicio y, en cualquier caso, todo aquel a quien se le asigne esta función o alguna directamente relacionada con ella, debe recibir capacitación en la atención de personas con discapacidad.

Las funciones y los protocolos de atención deben estar consignados en el Manual Operativo de la TTTAPC y, de la misma manera, se deben establecer mecanismos de registro de la prestación del Servicio de Guía y Asistencia.

## Estacionamientos Accesibles[[7]](#footnote-8):

*(Susceptible a presentar más de un componente, por lo tanto, se debe diligenciar un formato por cada parqueadero público que preste servicio a la infraestructura, se debe numerar o nombrar cada uno con el fin de ser identificado con posterioridad)*

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

En las TTTAPC se deben disponer sitios de estacionamientos debidamente señalizados y demarcados. En relación con las personas con discapacidad, la cantidad de estacionamientos disponibles deben corresponder con lo establecido en la NTC 4904.

Los estacionamientos accesibles deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4904 -Estacionamientos accesibles para vehículos de 5 pasajeros.

Los sitios de parqueo accesibles deben ubicarse lo más cerca posible al acceso o a un acceso de la TTTAPC, y también se debe determinar y demarcar una ruta entre estos dos puntos, la cual no puede contar con barreras físicas que impidan el libre y seguro tránsito de los usuarios.

En el caso de que existan privados prestando el servicio público de parqueadero a la TTTAPC -con o sin exclusividad-, la empresa habilitada como TTTAPC debe acudir a la autoridad correspondiente para que se garantice el cumplimiento de lo aquí referenciado y, asimismo, será responsable de hacer seguimiento de las solicitudes realizadas más no de sus resultados.

## Espacio Público accesible[[8]](#footnote-9):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

En las TTTAPC las vías conexas de acceso, demarcación, señalización y el espacio público circundante que sirva de acceso al servicio de transporte, debe cumplir con la normatividad técnica colombiana que se relaciona a continuación:

* NTC 4695 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Señalización Para Tránsito Peatonal En El Espacio Público Urbano.
* NTC 5610 Accesibilidad Al Medio Físico. Señalización Podotáctil.
* NTC 4902 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Cruces Peatonales A Nivel. Señalización Sonora Para Semáforos Peatonales.
* NTC 4143 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas Y Básicas.
* NTC 4774 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Cruces Peatonales A Nivel, Elevados O Puentes Peatonales Y Pasos Subterráneos.
* NTC 4279 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Vías De Circulación Peatonales Horizontales.

Cuando el estado y conservación del espacio público vinculado con la TTTAPC no sea de su competencia, la empresa habilitada TTTAPC debe acudir a la autoridad correspondiente para que se garantice el cumplimiento de lo aquí referenciado y, asimismo, será responsable de hacer seguimiento de las solicitudes realizadas más no de sus resultados.

El administrador de la infraestructura del TTTAPC debe realizar un análisis del estado de la circulación:

* **Entre celdas de estacionamiento accesibles y puerta(s) de acceso a la terminal:** las celdas de parqueo para personas con discapacidad deben estar acordes en señalización y dimensiones con la NTC 4904. Asimismo, se deben demarcar las zonas seguras de circulación peatonal (cebras) dentro del parqueadero y hasta la salida de este, y en caso de que en dicho tránsito estén presentes elementos como andenes o afines, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.

Si en el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se deben cruzar vías vehiculares, se podrán realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad, y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para personas usuarias de sillas de ruedas. Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los usuarios de la terminal, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la instalación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se realiza cruzando vías vehiculares y separadores viales, se deben implementar refugios peatonales correspondientes a las cebras y vados peatonales, cumpliendo los requisitos de la NTC 4774.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar franjas de circulación a lo largo de todo el recorrido, de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[9]](#footnote-10).

* **Entre zonas de estacionamiento temporal de vehículos particulares y/o taxis urbanos para desembarque y puerta(s) de acceso a la terminal:** las zonas de estacionamiento temporal tienen como fin establecer condiciones seguras para el desembarque de personas con discapacidad que acceden al servicio público de transporte; deben estar localizadas lo más cercano posible a la puerta de acceso de la TTTAPC, si la terminal cuenta con más de una puerta de ingreso, en cada una debe haber zona de estacionamiento temporal.

Las zonas de estacionamiento temporal deben estar debidamente demarcadas sobre la vía y señalizadas verticalmente con el logo símbolo de accesibilidad (NTC 4139), en cada zona de estacionamiento temporal se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143. Será responsabilidad del administrador de la infraestructura garantizar y controlar el correcto uso de las zonas de estacionamiento temporal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se podrá instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[10]](#footnote-11).

* **Entre paraderos de buses urbanos y puerta(s) de acceso a la terminal:** si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[11]](#footnote-12).

## Señalización[[12]](#footnote-13):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (4L) | 4 | Localización |

La señalización vertical instalada en el espacio público debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

* Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
* Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual será criterio del administrador de la infraestructura definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
* En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de éstas.

Cuando el estado y conservación del espacio público vinculado con la TTTAPC no sea de su competencia, la empresa habilitada TTTAPC debe acudir a la autoridad correspondiente para que se garantice el cumplimiento de lo aquí referenciado y, asimismo, será responsable de hacer seguimiento de las solicitudes realizadas más no de sus resultados.

Las TTTAPC son consideradas instalaciones de la infraestructura de transporte, relacionada con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, por lo tanto, para indicar que son accesibles deben indicarlo instalando el logo símbolo de accesibilidad en cada una de las puertas de ingreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en la NTC 4139.

Asimismo, con el objeto de indicar la condición de accesibilidad a todas las personas, así como también indicar aquellos lugares donde se proporcione información, asistencia, orientación y comunicación, la señalización informativa, preventiva y reglamentaria instalada en la edificación, debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4144:

* Señales táctiles de percepción manual y emisores de señales visuales y audibles, las cuales deben cumplir con los requisitos de ubicación, dimensiones y materiales.

## Punto(s) de Información[[13]](#footnote-14):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (4L) | 4 | Localización |

Los puntos de información de las TTTAPC deben contar con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139, esto, con el fin de indicar el lugar donde se proporciona asistencia, orientación y comunicación a usuarios con discapacidad. Asimismo, debe contar con elementos de asistencia como silla de ruedas, bastón y muletas a disposición de los usuarios que los requieran durante la estancia en el Terminal.

El mueble o elemento que conforma el Punto de Información debe contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso para facilitar la atención de personas en silla de ruedas y personas de talla baja. (NTC 6047)

## Taquillas Accesibles[[14]](#footnote-15):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (1A) | 1 | Acercamiento al servicio esencial |

El servicio de venta de tiquetes, prestado en las taquillas, debe tener condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Por lo tanto, los muebles o elementos que conforman las taquillas deben contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso, con el fin de facilitar la atención a personas en silla de ruedas y personas de talla baja.

En el caso de las TTTAPC que han venido funcionando con anterioridad al 27 de febrero del año 2013, en el marco de los ajustes razonables, podrán establecer un protocolo que permita asistir a las personas con discapacidad en la compra de tiquetes. Este protocolo debe estar consignado en el Manual Operativo de la TTTAPC e, igualmente, se debe establecer mecanismos de registro y de garantía del cumplimiento del principio de libre acceso y escogencia, determinado en la Ley 105 de 1993.

## Áreas de circulación peatonal[[15]](#footnote-16):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Las áreas de circulación en el interior de los TTTAPC deben cumplir con los siguientes requisitos básicos de accesibilidad (NTC 4140):

* Deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
* Deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde su piso terminado hasta un plano paralelo a él ubicado a 2,20 m de altura. Dentro de ese espacio no se podrá disponer de elementos que lo invadan (ejemplo: luminarias, carteles, equipamientos, vegetales, etc.)
* Se debe anunciar la presencia de objetos que se encuentren ubicados dentro las áreas de circulación. Lo anterior se hará de manera que pueda ser detectado por personas que requieran el uso del bastón largo, utilizando asimismo colores contrastantes y cambio de textura de piso.
* Las áreas de circulación peatonal deben garantizar las condiciones de accesibilidad a todos los servicios complementarios que preste la edificación, dentro de estos, por ejemplo, los comerciales, sanitarios, financieros, etc.
* En el caso de presentarse en el piso rejillas, tapas de registro, entre otras, deberán estar rasantes con el nivel del piso.

## Rampas de circulación peatonal[[16]](#footnote-17):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Las rampas que salven niveles para la circulación peatonal en el exterior e interior de los TTTAPC deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4143:

* Teniendo en cuenta la longitud horizontal de las rampas, éstas deben tener una pendiente longitudinal máxima entre 12% y 6% para el nivel adecuado o de una pendiente longitudinal máxima entre 12% y 8% para el nivel básico.
* El ancho mínimo libre de las rampas que tengan una distancia horizontal de hasta 4 m debe ser de 0,90 m; las rampas que superen los 4 m, su ancho mínimo libre debe ser de 1,20 m.
* Cuando las rampas salven desniveles superiores a 0,25 m, deben llevar pasamanos (NTC 4201) y, asimismo, cuando salven desniveles superiores a 0,10 m, deben llevar bordillos.
* Al comienzo y al final de las rampas se debe disponer de un pavimento táctil de acuerdo con lo establecido en la NTC 4144 y NTC 5610.

## Escaleras[[17]](#footnote-18):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Las escaleras que salven niveles para la circulación peatonal en el exterior e interior de los TTTAPC deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4145:

* La norma advierte que las dimensiones mínimas y las características generales que deben tener las escaleras, no se constituyen en un elemento idóneo para el logro de la accesibilidad plena. Por lo tanto, es necesario que coexista un medio adecuado para este fin.
* El ancho mínimo libre de las escaleras de uso público debe ser de 1,20 m.
* Las escaleras de uso público deberán cumplir con las características de tramos rectos, descansos, huellas y contrahuellas, determinadas en la NTC 4145.
* Las escaleras de uso público deben estar señalizadas de acuerdo con la NTC 4144, se debe advertir su proximidad al inicio y al final mediante la implementación de cambio de textura en los pavimentos.
* Las escaleras deben tener pasamanos a ambos lados que cumplan con la NTC 4201.

## Pasamanos[[18]](#footnote-19):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

De conformidad con lo establecido en las NTC 4143 y NTC 4145, elementos como escaleras y rampas deben incluir pasamanos, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4201:

* Las escaleras y rampas del TTTAPC deben tener pasamanos en ambos lados, los cuales deben cumplir con la NTC 4201.
* A las rampas y escaleras se les deben colocar unos pasamanos a 0,90 m de altura y otro a 0,70 m de altura.
* Los pasamanos de las escaleras y rampas del TTTAPC deben ser continuos en todo su recorrido, con prolongaciones horizontales de 0,30 m, al comienzo y al final.
* Los pasamanos deben tener una señal táctil que indique la proximidad de límites de la escalera.

## Ascensores:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Teniendo en cuenta lo determinado en la NTC 4145 en la que se expresa que *(…) las escaleras no constituyen en un elemento idóneo para el logro de la accesibilidad plena, por lo tanto, es necesario que coexista un medio adecuado para este fin (…)*, se hace necesario que, si el TTTAPC cuenta con equipos que salven niveles como ascensores, estos deben cumplir con los requisitos determinados en la NTC 4349.

## Servicios Sanitarios Accesibles[[19]](#footnote-20):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (6E) | 6 | Esencial |

Los TTTAPC deben contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017:

* Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.
* Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
* La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
* En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
* En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y atura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
* La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.
  1. **Servicio de Duchas Accesibles**

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

Si la TTTAPC presta el servicio de ducha, para garantizar la accesibilidad a este servicio por lo menos una unidad debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017.

## Salas de Espera:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Las salas o zonas de espera, incluyendo las salas denominadas “VIP” deben garantizar condiciones de libre tránsito y permanencia para personas con discapacidad. Por lo tanto, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

* La circulación dentro de las salas o zonas de espera y hacia plataformas de abordaje deben estar libres de obstáculos en un ancho mínimo de 1,20 m (NTC 4140).
* En zonas de espera y circulación se debe disponer de suficientes apoyos isquiáticos (Soporte ubicado en forma horizontal para apoyar la cadera cuando una persona se encuentre en posición pie-sedente) a una altura que oscile entre 0,75 y 0,85 m, separados de como mínimo a 12 centímetros de la pared.

## Puertas de salida a zonas de embarque:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

## Plataformas de abordaje:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

Las plataformas deben garantizar condiciones seguras para el libre tránsito y para las maniobras de abordaje/descenso que realizan las personas con discapacidad. Por lo tanto, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

* Se debe mantener el buen estado de las plataformas de abordaje/descenso y sus zonas de circulación.
* La circulación en plataformas de abordaje debe estar libres de obstáculos en un ancho constante mínimo de 1,20 m.
* Los bordes de los andenes de las plataformas deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada con respecto del resto del pavimento.
* Antes del borde de las plataformas de descenso se deben implementar señales táctiles (Patrón de alerta) de conformidad con la NTC 5610.

## Zona/Plataforma de descenso y salas de espera llegadas:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

## Área para el servicio de taxis urbanos:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

## Áreas Administrativas:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

Las áreas administrativas deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura del TTTAPC. Lo anterior, con el fin de garantizar condiciones de inclusión para la contratación de personas con discapacidad.

* La circulación de las áreas administrativas debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
* Las señales de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
* Las rampas implementadas en las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4143).
* Las escaleras de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4145).
* Los baños localizados en áreas administrativas o destinados también para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017)[[20]](#footnote-21).

## Nota 1 – Infraestructura para el Embarque y Desembarque de Pasajeros Transporte Intermunicipal:

Las autoridades, entes territoriales y/o administradores de este tipo de infraestructuras, deberán acogerse a las instrucciones metodológicas y lineamientos establecidos en la presente circular, lo anterior con el fin de garantizar el derecho al acceso al transporte y a su infraestructura de la población con discapacidad.

## Nota 2 – Paraderos de Empresas de Transporte Intermunicipal:

Los administradores de este tipo de infraestructuras deberán acogerse a las instrucciones metodológicas y lineamientos establecidos en la presente circular, lo anterior con el fin de garantizar el derecho de la población con discapacidad al acceso al transporte y su infraestructura.

## Nota 3 – Paraderos de Buse Urbanos:

Las autoridades y/o entes territoriales, deberán acogerse a las instrucciones metodológicas y lineamientos establecidos en la presente circular, tomando como base los requisitos de las siguientes NTC: NTC-4139, Símbolo Accesibilidad, NTC-4143, Rampas y Vados Peatonales, NTC-4279, Vías de Circulación Peatonal, NTC-4695, Requisitos de Señales de Tránsito Peatonal, NTC-4774, Cruces Peatonales a Nivel y los Puentes Peatonales No Adosados, NTC-4902, Sistemas Sonoros, NTC-5351, Paraderos para Transporte Público, Colectivo y Masivo De Pasajeros, NTC-5610, Señales Táctiles sobre Superficies Peatonales. Lo anterior con el fin de garantizar el derecho al acceso al transporte y su infraestructura de la población con discapacidad.

# AEROPUERTOS

A continuación, se establecen las líneas generales de supervisión para la evaluación del componente de accesibilidad e inclusión en esta infraestructura de transporte, a partir de las cuales la Superintendencia de Transporte ejercerá sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control.

Dichas líneas acordes con el contenido del Reglamento Aeronáutico de Colombia (RAC)[[21]](#footnote-22) aplican para todos los aeropuertos, así como al diseño y construcción de aeropuertos que estén destinados al tráfico internacional, remodelación, ampliación o adecuación que se lleve a cabo en aeropuertos nacionales para abrirlos al tráfico internacional[[22]](#footnote-23), a todos los aeropuertos internacionales[[23]](#footnote-24) y nacionales cualquiera que sea su categoría[[24]](#footnote-25).

La divulgación del lenguaje y terminología incluyente a todos a los funcionarios, contratistas de la Aeronáutica Civil, así como al personal aeronáutico en todos los aeropuertos del país dentro del marco de los derechos que le asisten a las personas con discapacidad, resaltando el debido respeto y trato digno inherente al ser humano, su familia y/o cuidadores, su autonomía individual y colectiva, su independencia y su libertad en la toma de decisiones.[[25]](#footnote-26)

## Capacitaciones[[26]](#footnote-27)[[27]](#footnote-28):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

Es deber para los administradores de la infraestructura aeroportuaria capacitar anualmente a todo el personal que tiene funciones en temas de información, vigilancia, aseo, expendedores de tiquetes, guías de turismo y en sí, a todo el personal afín en materias relacionadas con la atención integral a los usuarios y pasajeros con discapacidad.

Las autoridades competentes tomarán todas las medidas necesarias para obtener la cooperación de los explotadores de aeronaves, de aeropuertos y de servicios de escala, con el objeto de establecer y coordinar programas de capacitación para asegurarse de que se dispone de personal entrenado para asistir a las personas con discapacidad, según la discapacidad de que se trate[[28]](#footnote-29).

De la misma manera, las empresas administradoras de parqueaderos públicos o privados con acceso al público y, en general, en todo lugar donde existan parqueaderos habilitados para el uso público, emprenderán campañas informativas[[29]](#footnote-30) de manera permanente sobre la norma relacionada con el uso de las zonas especiales de estacionamiento. Además, impartirán precisas instrucciones a sus empresas de vigilancia y/o vigilantes para que se respeten dichos espacios.

## Servicios:

### Servicio de Guía y Asistencia[[30]](#footnote-31)[[31]](#footnote-32):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (6E) | 6 | Esencial |

En la infraestructura de transporte aéreo se debe disponer de mecanismos para la identificación de personas con discapacidad que requieran asistencia para acceder al servicio público de transporte, de manera que se establezca un protocolo que les permita transitar, acceder a la información propia del servicio de transporte, realizar la compra de tiquetes -con libertad de acceso y escogencia-, acceder a los servicios conexos de transporte, interponer quejas y/o reclamos, gozar de las zonas de espera, acceder a los servicios sanitarios y abordar/descender de manera segura a los equipos.

Con el fin de garantizar la prestación del servicio de guía y asistencia determinado en la Ley 1618 de 2013, los aeropuertos deben disponer del personal que brinde este servicio y, en cualquier caso, todo aquel a quien se le asigne esta función o alguna directamente relacionada con ella, debe recibir capacitación en la atención de personas con discapacidad.

Las autoridades competentes deben adoptar todas las medidas necesarias en coordinación con los Explotadores de Aeropuertos, los Explotadores de Aeronaves, servicios de escala y con las agencias de viaje para asegurar que las personas con discapacidad cuenten con la información necesaria que sea accesible para las personas con discapacidad cognitivas o sensoriales y asegurar asimismo que las líneas aéreas, aeropuertos, y explotadores de servicios de escala estén en condiciones de proporcionar a los pasajeros en dicha condición, la asistencia que requieren durante los viajes, según sus necesidades[[32]](#footnote-33).

Las funciones y protocolos de atención deben estar consignados en el Manual Operativo y, de la misma manera, se deben establecer mecanismos de registro de la prestación del Servicio de Guía y Asistencia.

## Estacionamientos Accesibles[[33]](#footnote-34):

*(Susceptible a presentar más de un componente, por lo tanto, se debe diligenciar un formato por cada parqueadero público que preste servicio a la infraestructura, se debe numerar o nombrar cada uno con el fin de ser identificado con posterioridad)*

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

En los Aeropuertos se deben disponer sitios de estacionamientos debidamente señalizados y demarcados. En relación con las personas con discapacidad, la cantidad de estacionamientos disponibles deben ser de acuerdo con lo establecido en la NTC 4904.

Los estacionamientos accesibles deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4904 -Estacionamientos accesibles para vehículos de 5 pasajeros.[[34]](#footnote-35)

Los sitios de parqueo accesibles deben ubicarse lo más cerca posible al acceso o a un acceso del aeropuerto, y también se debe determinar y demarcar una ruta entre estos dos puntos, la cual no puede contar con barreras físicas que impidan el libre y seguro tránsito de los usuarios.

En el caso que existan privados prestando el servicio de parqueadero al aeropuerto -con o sin exclusividad-, el administrador de este debe acudir a la autoridad correspondiente para que se garantice el cumplimiento de lo aquí referenciado y, asimismo, será responsable de hacer seguimiento de las solicitudes realizadas más no de sus resultados.

## Espacio Público accesible[[35]](#footnote-36):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

En los aeropuertos, las vías conexas de acceso, demarcación, señalización y el espacio público circundante que sirva de acceso al servicio de transporte, deberá cumplir con la normatividad técnica colombiana que se relaciona a continuación:

* NTC 4695 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Señalización Para Tránsito Peatonal En El Espacio Público Urbano.
* NTC 5610 Accesibilidad Al Medio Físico. Señalización Podotáctil.
* NTC 4902 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Cruces Peatonales A Nivel. Señalización Sonora Para Semáforos Peatonales.
* NTC 4143 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas Y Básicas.
* NTC 4774 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Cruces Peatonales A Nivel, Elevados O Puentes Peatonales Y Pasos Subterráneos.
* NTC 4279 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Vías De Circulación Peatonales Horizontales.

Cuando el estado y conservación del espacio público vinculado con el aeropuerto no sea de su competencia debe acudir a la autoridad correspondiente para que se garantice el cumplimiento de lo aquí referenciado y, asimismo, será responsable de hacer seguimiento de las solicitudes realizadas más no de sus resultados.

El administrador de la infraestructura debe realizar un análisis del estado de la circulación:

* **Entre celdas de estacionamiento accesibles y puerta(s) de acceso al aeropuerto:** las celdas de parqueo para personas con discapacidad deben estar acordes en señalización y dimensiones con la NTC 4904. Asimismo, se debe demarcar las zonas seguras de circulación peatonal (cebras) dentro del parqueadero y hasta la salida de este, y en caso de que en dicho tránsito estén presentes elementos como andenes o afines, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.

Si en el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se deben cruzar vías vehiculares, se podrán realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad, y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para personas usuarias de sillas de ruedas. Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los usuarios de la terminal, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la instalación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se realiza cruzando vías vehiculares y separadores viales, se deben implementar refugios peatonales correspondientes a las cebras y vados peatonales, cumpliendo los requisitos de la NTC 4774.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar franjas de circulación a lo largo de todo el recorrido, de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[36]](#footnote-37).

* **Entre zonas de estacionamiento temporal de vehículos particulares y/o taxis urbanos para desembarque y puerta(s) de acceso al aeropuerto:** las zonas de estacionamiento temporal tienen como fin establecer condiciones seguras para el desembarque de personas con discapacidad que acceden al servicio público de transporte; deben estar localizadas lo más cercano posible a la puerta de acceso del aeropuerto. Si el aeropuerto cuenta con más de una puerta de ingreso, en cada una debe haber zona de estacionamiento temporal.

Las zonas de estacionamiento temporal deben estar debidamente demarcadas sobre la vía y señalizadas verticalmente con el logo símbolo de accesibilidad (NTC 4139), en cada zona de estacionamiento temporal se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143. Será responsabilidad del administrador de la infraestructura garantizar y controlar el correcto uso de las zonas de estacionamiento temporal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se podrá instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[37]](#footnote-38).

En accesos a los aeropuertos se situarán lo más cerca posible de las entradas y/o salidas principales del edificio de la terminal, los puntos reservados designados para recoger o dejar a las personas con discapacidad y/o PMR, para facilitar el movimiento dentro del aeropuerto, las rutas de acceso deberán estar libres de obstáculos y ser accesibles.[[38]](#footnote-39)

* **Entre paraderos de buses urbanos y puerta(s) de acceso al aeropuerto:** si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso del aeropuerto se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[39]](#footnote-40).

## Señalización[[40]](#footnote-41):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (4L) | 4 | Localización |

La señalización vertical instalada en el espacio público debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

* Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
* Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual estará en criterio del administrador de la infraestructura, definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
* En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de estas.

Cuando el estado y conservación del espacio público vinculado con el aeropuerto no sea de su competencia, el administrador de la infraestructura debe acudir a la autoridad correspondiente para que se garantice el cumplimiento de lo aquí referenciado y, asimismo, será responsable de hacer seguimiento de las solicitudes realizadas más no de sus resultados.

Los aeropuertos son considerados instalaciones e infraestructura de transporte, relacionada con la prestación del servicio público de transporte de pasajeros, por lo tanto, para indicar que son accesibles deben indicarlo instalando el logo símbolo de accesibilidad en cada una de las puertas de ingreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en la NTC 4139.

Asimismo, con el objeto de indicar la condición de accesibilidad a todas las personas, así como también indicar aquellos lugares donde se proporcione información, asistencia, orientación y comunicación, la señalización informativa, preventiva y reglamentaria instalada en la edificación, debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4144:

* Señales táctiles de percepción manual y emisores de señales visuales y audibles, las cuales deben cumplir con los requisitos de ubicación, dimensiones y materiales.

La UAEAC tomará todas las medidas necesarias en coordinación con los explotadores de aeronaves, de aeropuertos, servicios de escala y con las agencias de viajes con el fin de asegurar que las personas con discapacidad cuenten con la información necesaria en un formato, el cual también debe ser accesible para aquellas personas con discapacidad cognitiva o sensorial, y asegurar asimismo que las líneas aéreas, aeropuertos y explotadores de servicios de escala estén en condiciones de proporcionar a los pasajeros, en dicha condición, la asistencia que requieren durante los viajes, según sus necesidades[[41]](#footnote-42).

## Punto de Información[[42]](#footnote-43):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (4L) | 4 | Localización |

Los puntos de información de los aeropuertos deben contar con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139, esto, con el fin de indicar el lugar donde se proporciona asistencia, orientación y comunicación a usuarios con discapacidad. Asimismo, debe contar con elementos de asistencia como silla de ruedas, bastón y muletas a disposición de los usuarios que los requieran durante la estancia en el aeropuerto.[[43]](#footnote-44)

El mueble o elemento que conforma el Punto de Información debe contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso para facilitar la atención de personas en silla de ruedas y personas de talla baja. (NTC 6047)

## Counters Accesibles[[44]](#footnote-45):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (1A) | 1 | Acercamiento al servicio esencial |

El servicio de venta de tiquetes y registro de pasajeros, prestado en los counters, debe tener condiciones de accesibilidad para personas con discapacidad. Por lo tanto, los muebles o elementos que conforman el counter deben contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso, con el fin de facilitar la atención a personas en silla de ruedas y personas de talla baja.

En el caso de los aeropuertos que han venido funcionando con anterioridad al 27 de febrero del año 2013, en el marco de los ajustes razonables, podrán establecer un protocolo que permita asistir a las personas con discapacidad en la compra de tiquetes y registro de pasajeros. Este protocolo debe estar consignado en el Manual Operativo e igualmente, se debe establecer mecanismos de registro y de garantía del cumplimiento del principio de libre acceso y escogencia, determinado en la Ley 105 de 1993.[[45]](#footnote-46)

## Áreas de circulación peatonal[[46]](#footnote-47):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Las áreas de circulación en el interior de los aeropuertos deben cumplir con los siguientes requisitos básicos de accesibilidad:

* Deben tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
* Deben estar libres de obstáculos en todo su ancho mínimo y desde su piso terminado hasta un plano paralelo a él ubicado a 2,20 m de altura. Dentro de ese espacio no se podrá disponer de elementos que lo invadan (ejemplo: luminarias, carteles, equipamientos, vegetales, etc.)
* Se debe anunciar la presencia de objetos que se encuentren ubicados dentro las áreas de circulación. Lo anterior se hará de manera que pueda ser detectado por personas que requieran el uso del bastón largo, utilizando asimismo colores contrastantes y cambio de textura de piso.
* Las áreas de circulación peatonal deben garantizar las condiciones de accesibilidad a todos los servicios complementarios que preste la edificación, dentro de estos, por ejemplo, los comerciales, sanitarios, financieros, etc.
* En el caso de presentarse en el piso rejillas, tapas de registro, entre otras, deberán estar rasantes con el nivel del piso.

## Rampas de circulación peatonal[[47]](#footnote-48):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Las rampas que salven niveles para la circulación peatonal en el exterior e interior de los aeropuertos deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4143:[[48]](#footnote-49)

* Teniendo en cuenta la longitud horizontal de las rampas, éstas deben tener una pendiente longitudinal máxima entre 12% y 6% para el nivel adecuado o de una pendiente longitudinal máxima entre 12% y 8% para el nivel básico.
* El ancho mínimo libre de las rampas que tengan una distancia horizontal de hasta 4 m debe ser de 0,90 m; las rampas que superen los 4 m, su ancho mínimo libre debe ser de 1,20 m.
* Cuando las rampas salven desniveles superiores a 0,25 m, deben llevar pasamanos (NTC 4201) y, asimismo, cuando salven desniveles superiores a 0,10 m, deben llevar bordillos.
* Al comienzo y al final de las rampas se debe disponer de un pavimento táctil de acuerdo con lo establecido en la NTC 4144 y NTC 5610.

## Escaleras[[49]](#footnote-50):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Las rampas que salven niveles para la circulación peatonal en el exterior e interior de los aeropuertos deben cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4143:[[50]](#footnote-51)

* La norma advierte que las dimensiones mínimas y las características generales que deben tener las escaleras, no se constituyen en un elemento idóneo para el logro de la accesibilidad plena. Por lo tanto, es necesario que coexista un medio adecuado para este fin.
* El ancho mínimo libre de las escaleras de uso público debe ser de 1,20 m.
* Las escaleras de uso público deberán cumplir con las características de tramos rectos, descansos, huellas y contrahuellas, determinadas en la NTC 4145.
* Las escaleras de uso público deben estar señalizadas de acuerdo con la NTC 4144, se debe advertir su proximidad al inicio y al final mediante la implementación de cambio de textura en los pavimentos.
* Las escaleras deben tener pasamanos a ambos lados que cumplan con la NTC 4201.

## Pasamanos: [[51]](#footnote-52)

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

De conformidad con lo establecido en las NTC 4143 y NTC 4145, elementos como escaleras y rampas deben incluir pasamanos, el cual debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4201:

* Las escaleras y rampas del aeropuerto deben tener pasamanos en ambos lados, los cuales deben cumplir con la NTC 4201.
* A las rampas y escaleras se les debe colocar un pasamanos a 0,90 m de altura y otro a 0,70 m de altura.
* Los pasamanos de las escaleras y rampas del aeropuerto deben ser continuos en todo su recorrido, con prolongaciones horizontales de 0,30 al comienzo y al final.
* Los pasamanos deben tener una señal táctil que indique la proximidad de límites de la escalera.

## Ascensores[[52]](#footnote-53):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Teniendo en cuenta lo determinado en la NTC 4145 en la que se expresa que *(…) las escaleras no constituyen en un elemento idóneo para el logro de la accesibilidad plena, por lo tanto es necesario que coexista un medio adecuado para éste fin (…),* se hace necesario que si el aeropuerto cuenta con equipos que salven niveles como ascensores, estos deben cumplir con los requisitos determinados en la NTC 4349.

## Servicios Sanitarios Accesibles[[53]](#footnote-54):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (6E) | 6 | Esencial |

Los aeropuertos deben contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017:[[54]](#footnote-55)

* Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.[[55]](#footnote-56)
* Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
* La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel de piso terminado.
* En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
* En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y atura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
* La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

## Servicio de Duchas Accesibles[[56]](#footnote-57):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

Si el aeropuerto presta el servicio de ducha, incluyendo las áreas de sanidad portuaria, para garantizar la accesibilidad a este servicio por lo menos una unidad debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017.

## Salas de Espera[[57]](#footnote-58):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Las salas o zonas de espera, incluyendo las salas denominadas “VIP” deben garantizar condiciones de libre tránsito y permanencia para personas con discapacidad. Por lo tanto, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

* La circulación dentro de las salas o zonas de espera y hacia plataformas de abordaje deben estar libres de obstáculos en un ancho mínimo de 1,20 m.
* En zonas de espera y circulación se debe disponer de suficientes apoyos isquiáticos (Soporte ubicado en forma horizontal para apoyar la cadera cuando una persona se encuentre en posición pie-sedente) a una altura que oscile entre 0,75 y 0.85 m, separados de como mínimo a 12 centímetros de la pared.

## Puertas de salida a zonas de embarque[[58]](#footnote-59):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (3T) | 3 | Tránsito y permanencia |

## Plataformas o zonas de abordaje[[59]](#footnote-60):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

Las plataformas o zonas de abordaje deben garantizar condiciones seguras para el libre tránsito y para las maniobras de abordaje/descenso que realizan las personas con discapacidad. Por lo tanto, se deben cumplir con los siguientes requisitos:

* Se debe mantener el buen estado de las plataformas de abordaje/descenso y sus zonas de circulación.
* Los aeropuertos que realizan las maniobras de abordaje y descenso en posición remota deben garantizar condiciones de accesibilidad e inclusión para los pasajeros con discapacidad. Se trata de una responsabilidad compartida entre el administrador de la infraestructura y las aerolíneas, la cual no debe estar trasladada únicamente a terceros que prestan el servicio.

## Zona/Plataforma de descenso y salas de espera llegadas [[60]](#footnote-61):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

## Área para el servicio de taxis urbanos:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (5P) | 5 | Apoyo y aproximación |

## Áreas Administrativas[[61]](#footnote-62):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

Las áreas administrativas deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura del aeropuerto. Lo anterior, con el fin de garantizar condiciones de inclusión para la contratación de personas con discapacidad.

* La circulación de las áreas administrativas debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
* Las señales de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
* Las rampas implementadas en las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4143).
* Las escaleras de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4145).
* Los baños localizados en áreas administrativas o destinadas también para el uso del personal de las áreas administrativas deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017)[[62]](#footnote-63).

## Rampas de circulación peatonal en Abordaje de pasajeros

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (6E) | 6 | Esencial |

# INFRAESTRUCTURA CARRETERA CONCESIONADA

A continuación, se establecen las líneas generales de supervisión para la evaluación del componente de accesibilidad e inclusión en esta infraestructura de transporte, a partir de las cuales la Superintendencia de Transporte ejercerá sus funciones de Vigilancia, Inspección y Control.

## Capacitaciones[[63]](#footnote-64)[[64]](#footnote-65):

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

Es deber para los concesionarios a cargo de la infraestructura carretera concesionada, capacitar anualmente a todo el personal que tiene funciones en temas de información, y en sí, a todo el personal afín a materias relacionadas con la atención integral a los usuarios con discapacidad.

## Manual de Operaciones:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (1A) | 1 | Acercamiento al servicio esencial |

Los concesionarios de infraestructura carretera concesionada deberán incluir en su Manual de Operación el componente de accesibilidad e Inclusión con los mecanismos de atención y asistencia a usuarios con discapacidad. En él se establecerán las condiciones que ofrece la infraestructura para transitar, acceder a la información propia del servicio, acceder a los servicios que ofrece la concesión e interponer quejas y/o reclamos.

## Áreas de Servicio:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (6E) | 6 | Esencial |

### Estacionamientos Accesibles[[65]](#footnote-66):

En las áreas de servicio se deben disponer sitios de estacionamientos debidamente señalizados y demarcados. En relación con las personas con discapacidad, la cantidad de estacionamientos disponibles deben ser de acuerdo con lo establecido en la NTC 4904.

Los estacionamientos accesibles deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4904 -Estacionamientos accesibles para vehículos de 5 pasajeros.

Los sitios de parqueo accesibles deben ubicarse lo más cerca posible al acceso o a un acceso del área de servicio, y también se debe determinar y demarcar una ruta entre estos dos puntos, la cual no puede contar con barreras físicas que impidan el libre y seguro tránsito de los usuarios.

### Corredores y vías peatonales:

Las vías conexas de acceso, demarcación, señalización y el espacio público circundante que sirva de acceso a las áreas de servicio, deben cumplir con la Normatividad Técnica Colombiana que se relaciona a continuación:

* NTC 4695 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Señalización Para Tránsito Peatonal En El Espacio Público Urbano.
* NTC 5610 Accesibilidad Al Medio Físico. Señalización Podotáctil.
* NTC 4902 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Cruces Peatonales A Nivel. Señalización Sonora Para Semáforos Peatonales.
* NTC 4143 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas Y Básicas.
* NTC 4774 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Cruces Peatonales A Nivel, Elevados O Puentes Peatonales Y Pasos Subterráneos.
* NTC 4279 Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Vías De Circulación Peatonales Horizontales.

Se verificarán las siguientes condiciones de circulación:

* **Entre celdas de estacionamiento** **accesibles y puerta(s) de acceso de las áreas de servicio:** las celdas de parqueo para personas con discapacidad deben estar acordes en señalización y dimensiones con la NTC 4904. Asimismo, se debe demarcar las zonas seguras de circulación peatonal (cebras) dentro del parqueadero y hasta la salida de este, y en caso de que en dicho tránsito estén presentes elementos como andenes o afines, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.

Si en el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se deben cruzar vías vehiculares, se podrán realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad, y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para personas usuarias de sillas de ruedas. Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los usuarios de la terminal, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la instalación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de las áreas de servicio se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar franjas de circulación a lo largo de todo el recorrido, de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[66]](#footnote-67).

* **Entre paraderos de buses y puerta(s) de acceso de las áreas de servicio:** Los paraderos de buses deben cumplir con los requisitos de la NTC 5351.En caso de que el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de las áreas de servicio se realice sobre andenes peatonales que superen los 1,50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo el recorrido franjas de circulación de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1,50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deben estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto del resto del pavimento[[67]](#footnote-68).

### Señalización[[68]](#footnote-69):

La señalización vertical instalada en el espacio público debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

* Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
* Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual estará en criterio del administrador de la infraestructura, definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
* En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de estas.

Para indicar que las áreas de servicio son accesibles se debe instalar el logo símbolo de accesibilidad en cada una de las puertas de ingreso, lo anterior de conformidad con lo establecido en la NTC 4139.

Asimismo, con el objeto de indicar la condición de accesibilidad a todas las personas, así como también indicar aquellos lugares en donde se proporcione información, asistencia, orientación y comunicación, en la señalización informativa, preventiva y reglamentaria instalada en la edificación se debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4144:

* Señales táctiles de percepción manual y emisores de señales visuales y audibles, las cuales deben cumplir con los requisitos de ubicación, dimensiones y materiales.

### Servicios Sanitarios Accesibles[[69]](#footnote-70):

Las áreas de servicio deben contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017:

* Los baños accesibles deben estar señalizados con de logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.
* Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
* La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
* En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
* En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y atura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
* La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959, el accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

### **Servicio de Duchas Accesibles -** Áreas de Servicio

Si el área de servicio presta el servicio de ducha, para garantizar la accesibilidad a este servicio por lo menos una unidad debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017.

### Áreas públicas y zonas administrativas – Áreas de Servicio:

Estas áreas y zonas deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura. Particularmente, en las zonas administrativas las exigencias deben garantizar condiciones de inclusión para la contratación de personas con discapacidad:

* La circulación de las áreas administrativas debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
* Las señales deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
* Las rampas implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4143.
* Las escaleras implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4145.
* Los baños localizados en áreas administrativas o destinados también para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017).

## Centro de Control Operacional:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

### Estacionamientos Accesibles[[70]](#footnote-71):

En los Centros de Control Operacional se deben disponer sitios de estacionamientos debidamente señalizados y demarcados. En relación con las personas con discapacidad, la cantidad de estacionamientos disponibles deben ser de acuerdo con lo establecido en la NTC 4904.

Los estacionamientos accesibles deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4904 -Estacionamientos accesibles para vehículos de 5 pasajeros.

Los sitios de parqueo accesibles deben ubicarse lo más cerca posible al acceso o a un acceso del área de servicio, y también se debe determinar y demarcar una ruta entre estos dos puntos, la cual no puede contar con barreras físicas que impidan el libre y seguro tránsito de los usuarios.

### Corredores y vías peatonales:

* **Entre celdas de** estacionamiento **accesibles y puerta(s) de acceso al Centro de Control Operacional:** las celdas de parqueo para personas con discapacidad deben estar acordes en señalización y dimensiones con la NTC 4904. Asimismo, se deben demarcar las zonas seguras de circulación peatonal (cebras) dentro del parqueadero y hasta la salida de este, y en caso de que en dicho tránsito estén presentes elementos como andenes o afines, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.

Si en el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de la terminal se deben cruzar vías vehiculares, se podrán realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad, y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para personas usuarias de sillas de ruedas. Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los usuarios de la terminal, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la instalación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.

Si el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de las áreas de servicio se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar franjas de circulación a lo largo de todo el recorrido, de conformidad con lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[71]](#footnote-72).

* **Entre paraderos de buses y puerta(s) de acceso al Centro de Control Operacional:** Los paraderos de buses deben cumplir con los requisitos de la NTC 5351. En caso de que el tránsito hacia la(s) puerta(s) de acceso de las áreas de servicio se realice sobre andenes peatonales que superen los 1,50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad a lo establecido en la NTC 5610. En los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[72]](#footnote-73).

### **Señalización**[[73]](#footnote-74):

La señalización vertical instalada en el espacio público debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

* Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
* Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual estará en criterio del administrador de la infraestructura definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
* En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de estas.

Para indicar que las áreas de servicio son accesibles se debe instalar el logo símbolo de accesibilidad en cada una de las puertas de ingreso. Lo anterior de conformidad con lo establecido en la NTC 4139.

Asimismo, con el objeto de indicar la condición de accesibilidad a todas las personas, así como también indicar aquellos lugares donde se proporcione información, asistencia, orientación y comunicación, la señalización informativa, preventiva y reglamentaria instalada en la edificación, debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4144:

* Señales táctiles de percepción manual y emisores de señales visuales y audibles, las cuales deben cumplir con los requisitos de ubicación, dimensiones y materiales.

### **Oficina de Atención al Ciudadano**[[74]](#footnote-75):

Las oficinas o puntos de atención al ciudadano de los Centros de Control Operacional deben contar con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139. Esto, con el fin de indicar el lugar donde se proporciona información, asistencia, orientación y comunicación a usuarios con discapacidad.

El mueble o elemento que conforma el Punto de Información debe contar con un segmento de la superficie superior con menor altura respecto del piso para facilitar la atención de personas en silla de ruedas y personas de talla baja. (NTC 6047).

Las concesiones que tengan puntos de atención al usuario tipo oficina móvil o tipo contenedor, deben garantizar los componentes de accesibilidad para personas con discapacidad.

### **Servicios Sanitarios Accesibles** [[75]](#footnote-76)**:**

Los Centros de Control Operacional deberán contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017:

* Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.
* Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
* La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
* En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
* En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y atura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
* La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

### **Servicio de Duchas Accesibles - Centro de Control Operacional**

Si el centro de control operacional presta el servicio de ducha, para garantizar la accesibilidad a este servicio por lo menos una unidad debe cumplir con los requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017.

### **Áreas públicas y zonas Administrativas - Centro de Control Operacional**

Estas áreas y zonas deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura. Particularmente, en las zonas administrativas las exigencias deben garantizar condiciones de inclusión para la contratación de personas con discapacidad:

* La circulación debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
* Las señales deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
* Las rampas implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4143.
* Las escaleras implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4145.
* Los baños localizados en áreas administrativas o destinados también para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017).

## Estaciones de Peaje

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

De conformidad con lo estipulado en el presente documento, numeral 3.2 Manual de Operaciones, los concesionarios deben determinar las restricciones para que aquellas personas con discapacidad puedan realizar labores en áreas operativas, así como las restricciones de permanencia de usuarios con discapacidad. Según como se determine, deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura:

* Los parqueaderos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4904)
* La circulación debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
* Las señales deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
* Las rampas implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4143.
* Las escaleras implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4145.
* Los baños localizados en áreas administrativas o destinados para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017).

### **Servicios Sanitarios Accesibles**[[76]](#footnote-77) **- Estaciones de Peaje:**

Las Estaciones de Peaje deberán contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017:

* Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.
* Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
* La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
* En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
* En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y atura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
* La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

## Estaciones de Pesaje:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

### **Servicios Sanitarios Accesibles**[[77]](#footnote-78) **- Estaciones de Pesaje:**

Las Estaciones de Pesaje deberán contar, por lo menos, con dos (2) baños accesibles, uno por cada género. La accesibilidad de los baños está determinada por los siguientes requisitos mínimos establecidos en la NTC 5017:

* Los baños accesibles deben estar señalizados con el logo símbolo de accesibilidad de conformidad con la NTC 4139.
* Los baños deben contar como mínimo con dos percheros a una altura máxima de 1,10 m y a 1,60 m, respectivamente.
* La puerta de los baños debe tener un ancho mínimo libre de 0,90 m y debe abrir hacia el exterior de forma abatible (las puertas corredizas no son accesibles). Asimismo, deben cumplir con lo determinado en la NTC 4960, en lo relativo a la disposición adicional de una barra horizontal del lado interior, a una altura entre 0,75 m y 1,05 m, con respecto al nivel del piso terminado.
* En los baños se debe disponer de un área mínima de libre circulación de 1,50 m de diámetro, que permita el libre giro de un usuario de silla de ruedas, así como la aproximación a los distintos aparatos.
* En los baños, los equipos sanitarios como inodoros, lavamanos y orinales deben cumplir con los requisitos de barras de apoyo, áreas de aproximación y atura de instalación, determinadas en la NTC 5017.
* La grifería implementada debe cumplir con la NTC 4959 y su accionamiento puede ser de tipo manual o automático. Cuando el accionamiento es manual, las griferías deben estar diseñadas de modo que facilite su alcance y control por medio de la mano u otras partes del cuerpo; cuando el accionamiento es automático o electrónico, se debe tener en cuenta el área barrida por el detector, en relación con las posibles posiciones del usuario.

## Bases de Operación:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (2D) | 2 | Adicionales |

De conformidad con lo estipulado en el presente documento, numeral 3.2 Manual de Operaciones, los concesionarios deben determinar las restricciones para que personas con discapacidad puedan realizar labores en áreas operativas, así como las restricciones de permanencia de usuarios con discapacidad. Según como se determine, deben cumplir con los siguientes requisitos de accesibilidad solicitados en los demás componentes de la infraestructura:

* Los parqueaderos deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4904)
* La circulación debe tener un ancho mínimo libre de obstáculos de 1,20 m.
* Las señales deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 4695).
* Las rampas implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4143.
* Las escaleras implementadas deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4145.
* Los baños localizados en áreas administrativas o destinados para el uso del personal de las áreas administrativas, deben cumplir con los requisitos establecidos en el presente documento (NTC 5017).

## Pasos Urbanos:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| 6(E) | 6 | Esencial |

### **Corredores y vías peatonales:**

El corredor, demarcación, señalización y el espacio público vinculado a los pasos urbanos existentes en las carreteras concesionadas deberán cumplir con la normatividad técnica colombiana que se relaciona a continuación:

* NTC 4695 Requisitos de Señales de Tránsito Peatonal
* NTC 5610 Señales Táctiles Sobre Superficies Peatonales
* NTC 4902 Sistemas Sonoros (Donde se requiera un paso peatonal semaforizado)
* NTC 4143 Rampas y Vados Peatonales
* NTC 4774 Cruces Peatonales a Nivel
* NTC 4279 Vías de circulación peatonales horizontales

Se verificarán las siguientes condiciones de circulación peatonal:

* Si durante el tránsito peatonal se presentan elementos como andenes, se deben implementar rebajes de cordón o vados peatonales determinados en la NTC 4143.
* Si el tránsito peatonal se realiza cruzando vías vehiculares, se pueden realizar dos acciones: la primera, mediante la demarcación con cebras peatonales e instalación de reductores de velocidad y la segunda, mediante la implementación de un pompeyano que garantice un ancho efectivo de circulación en dos sentidos para usuarios de sillas de ruedas. Mediante la implementación de alguna de las dos alternativas, se debe informar a los conductores de los vehículos y a los peatones, la localización de los cruces peatonales seguros mediante la implementación de señales de tránsito que indiquen el cruce peatonal.
* Los cruces peatonales a nivel de los pasos urbanos deben cumplir con los requisitos establecidos en la NTC 4774, deben tener un ancho mínimo de 1,50 m.
* Si el tránsito peatonal se realiza sobre andenes peatonales que superen los 1.50 m de ancho, se deben instalar a lo largo de todo recorrido franjas de circulación de conformidad con lo establecido en la NTC 5610, en los andenes con ancho inferior a 1.50 m se puede instalar una franja demarcadora de color contrastante en los bordes del andén. Los bordes de los andenes deberán estar señalizados en el piso con una franja de color diferenciada respecto al resto del pavimento[[78]](#footnote-79).

### **Señalización:**

La señalización vertical instalada en el espacio público de los pasos peatonales debe cumplir con los siguientes requisitos establecidos en la NTC 4695:

* Los mensajes de las señales se deben dar por medio de mecanismos de rápida interpretación (se prefieren los pictogramas a los textos).
* Las señales se deben colocar únicamente en los lugares que por su estricta necesidad se requieran, razón por la cual estará en criterio del administrador de la infraestructura definir las necesidades de implementación de señales según la clasificación establecida en la NTC 4695 (Informativa, preventiva y reglamentaria).
* En caso de existir señalización vehicular en la vía con información que sirva al peatón, no se deben colocar más señales que impliquen la duplicidad de estas.

## Puentes Peatonales:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| 6(E) | 6 | Esencial |

Los puentes peatonales implementados al largo del corredor concesionado, incluyendo los de los pasos urbanos, deben cumplir con los siguientes requisitos:

* Los puentes peatonales se deben componer de accesos o aproximaciones como lo son las rampas, las escaleras y/o ascensores, para lo cual se debe cumplir con los requisitos de las NTC 4143, NTC 4145 y NTC 4349, respectivamente.
* La dirección de desembarque de las rampas y escaleras debe ser paralela a la vía vehicular.
* Dado el caso de que el puente peatonal tenga, conjuntamente, rampas y escaleras, éstas no deben enfrentarse en los puntos de entrega.
* El ancho mínimo libre de la rampa y el puente peatonal debe ser de 1,50 m y deben estar provistos de bordillos a ambos lados.
* La longitud máxima de las rampas de los puentes peatonales debe estar acorde con las pendientes máximas establecidas en la NTC 4774.
* El área adyacente al acceso de los puentes peatonales debe ser como mínimo 2 veces el ancho del puente mismo.
* Las rampas y el puente peatonal deben tener barandas a 1,20 m y pasamanos a 0,60 m y 0,90 m, estos elementos deben ser continuos.
* La pintura de los pasamanos debe ser en color contrastante.
* Los puentes peatonales deben incluir un espacio circundante que cuente con andenes que orienten de manera clara los flujos de circulación hacia el arranque de la rampa, escalera y/o ascensor.
* El espacio circundante de los puentes peatonales de las carreteras concesionadas debe tener implementado paraderos de buses.

## Paraderos:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| 3(T) | 3 | Tránsito y permanencia |

Los paraderos implementados en las carreteras concesionadas deben corresponder con los requisitos de acceso, señalización y estructura, establecidos en la NTC 5351:

## Sistemas de comunicación:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| 2(D) | 2 | Adicionales |

En las carreteras concesionadas que tienen implementado el sistema de Postes S.O.S., incluyendo los dispuestos al interior de los túneles, se deben garantizar las condiciones físicas para el acceso a personas con discapacidad.

## Servicio de acceso a la información:

| **Sigla** | **Peso** | **Tipo de servicio** |
| --- | --- | --- |
| (1A) | 1 | Acercamiento al servicio esencial |

# INFRAESTRUCTURA CARRETERA NO CONCESIONADA

Sobre la infraestructura carretera no concesionada, la SuperTransporte ejercerá las funciones de Inspección y Vigilancia para el componente de accesibilidad e inclusión teniendo en cuenta las líneas generales de supervisión establecidas en el numeral 3 del presente documento, para los elementos de la infraestructura que tengan a cargo.

**Advertencia: El presente anexo instruye sobre cómo los administradores de la infraestructura de los diferentes modos del transporte deben cumplir las obligaciones legales y reglamentarias relacionadas con los componentes de accesibilidad, más no deroga ni modifica ninguna norma técnica vigente, por lo que en todo momento se debe aplicar lo indicado en las Normas Técnicas Colombianas -NTC.**

**Es obligación de los administradores de la infraestructura de transporte conocer las Normas Técnicas Colombianas – NTC- y sus modificaciones, a la vez que deben ser observadas y cumplidas en todo momento.**

# MEDIDAS O ACTIVIDADES DE PROMOCIÓN Y PREVENCIÓN

En el Plan Integral Progresivo de Accesibilidad - PIPA, es importante identificar e incluir acciones de gestión interinstitucional o de otros grupos de actores que tienen injerencia y posibilidades de actuación, como medidas complementarias que involucran a otros actores o autoridades. Estos casos podrán ser tratados en mesas de trabajo con el apoyo y acompañamiento de la SuperTransporte, los cuales serán sujetos de evaluación, previa solicitud del Supervisado.

Los términos para el cumplimiento las acciones propuestas deberán corresponder con lo previsto en la Ley estatutaria 1618 de 2013, artículo 14, numeral 2[[79]](#footnote-80).

La Superintendencia cuando lo considere necesario, realizará inspecciones a las infraestructuras objeto de la presente circular con el fin de verificar avances, adecuaciones y mantenimiento de la eficacia y permanencia de las acciones implementadas.

# REFERENCIAS

* Ley Estatutaria 1618 de 2013 *“Por medio de la cual se establecen las disposiciones para garantizar el pleno ejercicio de los derechos de las personas con discapacidad”*.
* Decreto 1079 de 2015 *“Por medio del cual se expide el Decreto Único Reglamentario del Sector Transporte*”. Libro 2, Parte 2, Título 7, Accesibilidad a los modos de transporte de la población en general y en especial de las personas con discapacidad.
* RAC 209, Facilitación del Transporte Aéreo, Resolución N° 02800 del 30 de diciembre de 2020
* NTC-4139, Accesibilidad Al Medio Físico. Símbolo Gráfico, Características Generales
* NTC-4140, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios, Pasillos Y Corredores. Características Generales
* NTC-4141, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Símbolo De Sordera E Hipoacusia O Dificultad De Comunicación
* NTC-4142, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Símbolo De Ceguera Y Baja Visión
* NTC-4143, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Rampas Fijas Adecuadas Y Básicas
* NTC-4144, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios, Espacios Urbanos Y Rurales. Señalización
* NTC-4145, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos Y Rurales. Escaleras
* NTC-4201, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios Y Espacios Urbanos. Equipamientos. Bordillos, Pasamanos, Barandas Y Agarraderas
* NTC-4279, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Fisico. Edificios. Espacios Urbanos Y Rurales. Vías De Circulación Peatonales Horizontales
* NTC-4349, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios. Ascensores
* NTC-4695, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Señalización Para Tránsito Peatonal En El Espacio Público Urbano
* NTC-4774, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Espacios Urbanos Y Rurales. Cruces Peatonales A Nivel, Elevados O Puentes Peatonales Y Pasos Subterráneo
* NTC-4902, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Cruces Peatonales A Nivel. Señalización Sonora Para Semáforos Peatonales
* NTC-4904, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Estacionamientos Accesibles
* NTC-4959, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Grifería
* NTC-4960, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios. Puertas Accesibles
* NTC-5017, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Edificios. Servicios Sanitarios Accesibles
* NTC-5351, Accesibilidad De Las Personas Al Medio Físico. Paraderos Accesibles Para Transporte Público, Colectivo Y Masivo De Pasajeros
* NTC-5610, Accesibilidad Al Medio Físico. Señalización Podotáctil

**SUPERINTENDENCIA DE TRANSPORTE 2022**

Wilmer Arley Salazar Arias

**Superintendente de Transporte**

**Delegatura de Concesiones e Infraestructura 2022**

Hermes José Castro Estrada

**Superintendente Delegado de Concesiones e Infraestructura**

**Equipo Desarrollador del Documento**

Esteban Martínez Torres

**Director de Promoción y Prevención de Concesiones e Infraestructura**

**Terminales de Transporte Terrestre Automotor**

John Jairo Mendieta Guerrero

**Ingeniero Civil – Profesional Gr. 11**

Diego Alejandro Ramírez Mora

**Constructor y Gestor en Arquitecturas – Profesional Universitario Gr. 1**

**Aeropuertos:**

Germán Andrés Aldana Gutiérrez

**Ingeniero Civil – Profesional Especializado Gr. 16**

**Infraestructura Carretera:**

Yolanda Isabel Cortés Díaz

**Ingeniera Civil – Profesional Especializado Gr. 16**

Claudia María Orozco Sánchez

**Ingeniera Civil – Profesional Especializado Gr. 16**

Diego Alfonso Vivas Díaz

**Ingeniero Civil – Profesional Especializado de Apoyo**

1. Ley 1618 de 2013 Artículo 14, Numeral 2 [↑](#footnote-ref-2)
2. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.5. [↑](#footnote-ref-3)
3. Ley 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c. [↑](#footnote-ref-4)
4. Directiva 026 de 2020, Procuraduría General de la nación [↑](#footnote-ref-5)
5. Ley 1618 de 2013, Artículo 15°, Numeral 4. [↑](#footnote-ref-6)
6. Ley 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c. [↑](#footnote-ref-7)
7. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-8)
8. Ley 1618 de 2013, Articulo 15, Numeral 3. [↑](#footnote-ref-9)
9. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-10)
10. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2. Capítulo 2. [↑](#footnote-ref-11)
11. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2. Capítulo 2. [↑](#footnote-ref-12)
12. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.3. [↑](#footnote-ref-13)
13. Ley 1618 de 2013. Art: 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047. [↑](#footnote-ref-14)
14. Ley 1618 de 2013. Art: 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047. [↑](#footnote-ref-15)
15. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 7. [↑](#footnote-ref-16)
16. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 12. [↑](#footnote-ref-17)
17. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.4.2. [↑](#footnote-ref-18)
18. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Titulo 7 Capitulo 2 Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 12 [↑](#footnote-ref-19)
19. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017. [↑](#footnote-ref-20)
20. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017. [↑](#footnote-ref-21)
21. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, DISPOSICIONES SOBRE FACILITACIÓN DE ASPECTOS ESPECÍFICOS [↑](#footnote-ref-22)
22. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035 literal (a) numeral 1 [↑](#footnote-ref-23)
23. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035 literal (a) numeral 2 [↑](#footnote-ref-24)
24. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035 literal (a) numeral 3. [↑](#footnote-ref-25)
25. Circular Reglamentan 067 Aeronáutica Civil [↑](#footnote-ref-26)
26. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.5. [↑](#footnote-ref-27)
27. Ley 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c. [↑](#footnote-ref-28)
28. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035, literal (f). [↑](#footnote-ref-29)
29. Directiva 026 de 2020, Procuraduría General de la nación [↑](#footnote-ref-30)
30. Ley 1618 de 2013, Artículo 15°, Numeral 4. [↑](#footnote-ref-31)
31. 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c. [↑](#footnote-ref-32)
32. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035, literal (e). [↑](#footnote-ref-33)
33. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-34)
34. Circular Reglamentan 067 Aeronáutica Civil [↑](#footnote-ref-35)
35. Ley 1618 de 2013, Articulo 15, Numeral 3. [↑](#footnote-ref-36)
36. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-37)
37. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-38)
38. RAC 200 Facilitación del transporte aéreo, capitulo H, numeral 200.840, literal (e) [↑](#footnote-ref-39)
39. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-40)
40. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.3. [↑](#footnote-ref-41)
41. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035 [↑](#footnote-ref-42)
42. Ley 1618 de 2013. Art: 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047. [↑](#footnote-ref-43)
43. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1040, Literal b [↑](#footnote-ref-44)
44. Ley 1618 de 2013. Art: 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047. [↑](#footnote-ref-45)
45. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1040, Literal a y b [↑](#footnote-ref-46)
46. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 7. [↑](#footnote-ref-47)
47. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 12. [↑](#footnote-ref-48)
48. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035, Literal c [↑](#footnote-ref-49)
49. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.4.2. [↑](#footnote-ref-50)
50. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035, Literal c [↑](#footnote-ref-51)
51. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035, Literal c [↑](#footnote-ref-52)
52. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1035, Literal c [↑](#footnote-ref-53)
53. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11 En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017. [↑](#footnote-ref-54)
54. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1040, Literal a y b [↑](#footnote-ref-55)
55. Circular Reglamentaria 067 Aeronáutica Civil de Colombia [↑](#footnote-ref-56)
56. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11 [↑](#footnote-ref-57)
57. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1040, Literal a y b [↑](#footnote-ref-58)
58. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1040, Literal a y b [↑](#footnote-ref-59)
59. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1040, Literal a y b [↑](#footnote-ref-60)
60. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1040, Literal a y b [↑](#footnote-ref-61)
61. RAC 209 Facilitación del transporte aéreo, capitulo K, numeral 209.1040, Literal a y b [↑](#footnote-ref-62)
62. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017. [↑](#footnote-ref-63)
63. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.5. [↑](#footnote-ref-64)
64. Ley 1712 de 2014, Artículo 5°, Numeral c. [↑](#footnote-ref-65)
65. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capítulo 1. [↑](#footnote-ref-66)
66. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capitulo 1 [↑](#footnote-ref-67)
67. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-68)
68. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.3. [↑](#footnote-ref-69)
69. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017. [↑](#footnote-ref-70)
70. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-71)
71. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-72)
72. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-73)
73. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.3. [↑](#footnote-ref-74)
74. Ley 1618 de 2013. Art: 14 Numeral 4. Como referencia de los aspectos determinados para la prestación del servicio de acceso a la información y comunicación se toman requisitos establecidos en la NTC 6047. [↑](#footnote-ref-75)
75. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017. [↑](#footnote-ref-76)
76. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11 En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017. [↑](#footnote-ref-77)
77. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7Artículo 2.2.7.2.2. Numeral 11. En referencia a la necesidad de aclarar los requisitos de los baños accesibles determinados en el decreto 1079, se toma como base los aspectos establecidos en la NTC 5017. [↑](#footnote-ref-78)
78. Decreto 1079 de 2015, Libro 2, Parte 2, Título 7, Artículo 2.2.7.2.2., Capitulo 1. [↑](#footnote-ref-79)
79. El servicio público del transporte deberá ser accesible a todas las personas con discapacidad. Todos los sistemas, medios y modos en que a partir de la promulgación de la presente ley se contraten deberán ajustarse a los postulados del diseño universal.

    Aquellos que funcionan actualmente deberán adoptar planes integrales de accesibilidad que garanticen un avance progresivo de estos postulados, de manera que en un término de máximo 10 años logren niveles que superen el 80% de la accesibilidad total. Para la implementación de ajustes razonables deberán ser diseñados, implementados y financiados por el responsable de la prestación directa del servicio. [↑](#footnote-ref-80)